

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01172 - 00 (*Cuaderno principal*)

Rechácese de plano la solicitud incidental formulada por el apoderado judicial sustituto del comunero demandante con fundamento en el artículo 130 del Código General del Proceso, toda vez que (i) tal actuación no se encuentra expresamente autorizada por la ley procesal para ser tramitada así en la medida de que el denominado incidente de regulación de honorarios únicamente opera cuando el mandante revoca expresa o tácitamente el poder, situación que aquí no ha ocurrido tal como dispone el inciso 2° del artículo 76 *ibídem* y regula el artículo 127 *ibíd.*; y (ii) el memorialista no aportó las pruebas documentales que dijo anexar con su escrito, requisito mínimo que debía cumplir con base en el inciso 1° del artículo 129 *ib.*

Niéguese, igualmente, la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del comunero demandante para embargar y secuestrar el predio objeto de estas diligencias (pág. 9 pdf 01 c. 2) porque tal actuación resulta improcedente en asuntos incidentales e igualmente no le existe legitimación ni derecho para exigir las hasta tanto no exista proceso ejecutivo en el que se reclame la deuda como regulan los artículos 43.2, 593 y 599 del Código General del Proceso.

Prevéngase al apoderado judicial del comunero demandante para que utilice los mecanismos judiciales dispuestos por el legislador para declarar, reconocer y/o exigir el pago de los honorarios o remuneración por los servicios profesionales prestados ante la jurisdicción ordinaria laboral en los términos del numeral 6° del artículo 2° del Decreto Ley 2158 de 1948.

NOTIFIQUESE(2),

Estado No.08 del 13/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0193c3f1d970674e4b032d9c1324e4d35626ff48526834348879aaf8c608d088**

Documento generado en 10/03/2023 03:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>